



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 248-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03 OCT. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº 2025-OGDYAC-0008040, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por CRUZ QUISPE PEDRO, HUANCUILLO TICONA MARTIN y otros en contra de Resolución Administrativa Regional Nº 561-2025-ORA-GR PUNO de fecha 01 de setiembre del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 22 de setiembre del 2025, el personal cesante dentro del régimen laboral del Decreto Ley Nº 20530, los señores: 1. Cruz Quispe Pedro, 2. Huancuillo Ticona Martin, 3. Hinojosa Parillo Luis, 4. Huisa Mamani Vda. de Aparicio Hilda, 5. Choque Vda. Figueroa Margarita, 6. Flores Ruelas Rita Quinteria, 7. Mamani Vda. de Quispe Valeriana Tomasa, 8. Zaravia Vda. de Machaca Juana Juliana, 9. Vargas Vargas Vda. de Zuñiga Vilma Eduarda, 10. Bailon Vda. de Flores Milder, 11. Mamani Quispe Fabian Mauro, 12. Choque Apaza José, 13. Paco Quispe Juan Flavio, 14. Bravo Avila Vda. de Miranda Magda Getrudez, 15. Mamani Vda. de Cutipa Zenobia, 16. Flores Choque Vda. de Marca Venancia, 17. Coaquira Quispe Valentín, 18. Yupanqui Miranda Valentín, 19. Chura Quispe Justo, 20. Llano Jahuirá Marcelo, 21. Quispe Apaza Isabel, 22. Ruelas Torres Matías Primitivo, 23. Flores Mamani Leonardo, 24. Quispe Suca Plácido, 25. Sucacahua Calla Miguel, 26. Quispe Huallpa Serapio Filomeno, 27. Mamani Poma Leandro, 28. Quisbert Vilca Rosa, 29. Gonzales Choque Guillermo Vidal, 30. Tapia Zapana Vda. de Luza Miriam Felicia, 31. Mollocondo Huaracha Domingo Barvaro, 32. Hinojosa Gallegos de Pineda Lady, 33. Marín Medina Vda. de Ponce Alejandrina, 34. Frisancho Garnica Flores Haydee, 35. Gamero de Galdos Yudith Amalia, 36. Alerma Choque Esteban Segundo, 37. Gómez Marca María, 38. Parrilla Asillo Víctor, 39. Roque Choquehuanca Rubén Florentino, 40. Arpasi Condori Narciso, 41. Aliaga Ortega Wenceslao, 42. Ruelas Llanos Antonia y 43. Rubina Julio Rospigliosi Guillermo Alejandro (en adelante, los administrados), interponen recursos de apelación contra la Resolución Administrativa Regional Nº 561-2025-ORA-GR PUNO de fecha 01 de setiembre del 2025, solicita que el superior en grado declara fundado el recurso impugnatorio, revocando la impugnada, se nos incluya en planilla de pago proveniente (continua) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, así cumpla con los devengados (continua) desde enero del 2018 a la fecha a mérito de la sentencia judicial Nº 456-2019, por los fundamentos que allí expone;

Que, del expediente se advierte que, en fecha 03 de enero del 2025, don LUIS HINOJOSA PARILLO, en representación de la ASOCIACION DE PENSIONISTAS, CESANTES Y JUBILADOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, SOLICITAN 1) se incluya en planilla mensual (continua) el pago continua proveniente del Decreto de Urgencia Nº 037-94, correspondiente a los suscritos y asociados conforme al anexo adjunto, desde el mes de enero del 2018 a la fecha; 2) El pago de devengados provenientes de la continua a mérito de la sentencia antes indicada desde el mes de enero del 2018 a la fecha mes de diciembre del 2024, por los fundamentos que allí expone. Adjunta: Una nómina de 43 personas, más agregado de cuatro personas, total 47 personas; copia de sentencia contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 03 de junio del 2019 recaído en el expediente judicial 03355-2018-0-2101-JR-CA-01; Copia de Anexo Nº 001-AREM-ORH de 93 personas, más otro de 93 personas legalizado;

Que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno mediante Resolución Administrativa Regional Nº 561-2025-ORA-GR PUNO de fecha 01 de setiembre del 2025, en su artículo primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de inclusión en planilla de pensiones mensual del pago proveniente de D.U. Nº 037-94 y pago de vengados presentado por las siguientes personas: 1. Alerma Choque Esteban Segundo, 2. Arpasi Condori Narciso, 3. Aliaga Ortega Wenceslao, 4. Bailon Vda. de Flores Milder, 5. Bravo Avila Vda. de Miranda Magda Getrudez, 6. Choque Apaza Jose, 7. Choque Vda. Figueroa Margarita, 8. Churata Lope Feliciano, 9. Coaquira Huanca Teofilo Antonio, 10. Coaquira Quispe Valentín, 11. Cruz Quispe Pedro, 12. Flores Choque Vda. de Marca Venancia, 13. Flores Mamani Leonardo, 14. Flores Ruelas Rita Quinteria, 15. Gamero de Galdos Judith Amalia, 16. Llano Jahuirá Marcelo, 17. Gomez Marca Maria, 18. Gonzales Choque Guillermo





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 248 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03.OCT.2025



Vidal, 19. Hinojosa Gallegos de Pineda Lady, 20. Hinojosa Parillo Luis, 21. Huancoillo Ticona Martin, 22. Huisa Mamani Vda. de Aparicio Hilda, 23. Mamani Poma Leandro, 24. Mamani Quispe Fabian Mauro, 25., Mamani Vda. de Cutipa Zenobia, 26. Mamani Vda. de Quispe Valeriana Tomasa, 27. Marin Medina Vda. de Ponce Alejandrina, 28. Mollocondo Huaracha Domingo Barvaro, 29. Paco Quispe Juan Favió, 30. Parrilla Asillo Victor, 31. Quisbert Vilca Rosa, 32. Quispe Apaza Isabel, 33. Quispe Huallpa Serapio Filomeno, 34. Roque Choquehuanca Ruben Florentino, 35. Rubina Julio Rospigliosi Guillermo Alejandro, 36. Ruelas Llanos Antonia, 37. Ruelas Torres Matias Primitivo, 38. Sucacahua Calla Miguel, 39. Tapia Zapana Vda. de Luza Myrian Felicia, 40. Tumbalobos Acori Florentino, 41. Vargas Vargas Vda. de Zúñiga Vilma Eduarda, 42. Yupanqui Miranda Valentin, 43. Zaravia Vda. de Machaca Juana Juliana, 44. Cuela Rodriguez Humberto Jubert, 45. Chura Quispe Justo, 46. Frisancho Garnica Flora Haydee, y 47. Quispe Suca Placido;

Que, no conforme con la decisión de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, y conforme se tiene precisado en el considerando primero del presente, los administrados han interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 561-2025-ORA-GR PUNO de fecha 01 de setiembre del 2025, revoque la impugnada y nos incluya en planilla de pago proveniente (continua) del D.S. Nº 037-94, así como cumpla con pagar los devengados desde enero del 2018 a la fecha a mérito de la Sentencia Judicial Nº 456-2019, por los fundamentos que allí exponen;

Que, verificada de forma, el recurso de apelación interpuesto por los administrados cumple con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG). En consecuencia, corresponde admitirlo a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 de la citada norma, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Igualmente, la LPAG en su Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 123 del mismo cuerpo de ley;

Que, en ese contexto, se procede a verificar y analizar los hechos en relación con los argumentos presentados por los administrados. En tal sentido, a fin de dar una respuesta adecuada a su pretensión, se hace referencia al Anexo Nº 001-AREM-ORH, denominado "Costo de Adeudos en aplicación del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, Asociación de Pensionistas y Jubilados de la Sede Central – Gobierno Regional Puno", el cual incluye, en orden, a 93 personas de ambos sexos. Cabe señalar que no se adjuntó el acto resolutorio correspondiente que apruebe dicho listado;

Que, la referida liquidación ha sido objeto de una demanda en sede judicial, en la cual los administrados obtuvieron una sentencia favorable contenida en la Resolución Nº 06, de fecha 03 de junio de 2019, recaída en el expediente judicial Nº 03355-2018-0-2101-JR-CA-01. Dicha resolución ha resuelto: "1) Declarando *FUNDADA en parte la demanda Contencioso Administrativo de folios 13 a 19, promovido por LUIS HINOJOSA PARILLO, en representación de la ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS CESANTES Y JUBILADOS DEL GOBIERNO REGIONAL, en contra del GOBIERNO REGIONAL PUNO, representado por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno.* 2) Declarando la *NULIDAD TOTAL* de la Resolución Directoral Nº 341-2018-GR-GR PUNO, de fecha 05 de setiembre de 2018, que declaro infundado el recurso de administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Nº 272-2018-GGR-GR PUNO de fecha 25 de junio de 2018... por estar incurso en la causal de nulidad previsto en el numeral 1) del Artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS. 3) ORDENO que la entidad demandada emita nueva Resolución debidamente motivada y en observancia de la presente sentencia, RECONOCIENDO a favor de ASOCIACION DE PENSIONISTAS CESANTES Y JUBILADOS, el reintegro del pago de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 248 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03 OCT. 2025



bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia 037-94, desde el 1º de julio de 1994, hasta la actualidad, con la sola deducción de lo ya pagado y conforme a las remuneraciones históricas, dentro del plazo de DIEZ días de consentida o ejecutoriadas que sea la presente resolución, más los correspondientes interés legales". No adjuntan la resolución de consentimiento o de la superior sala civil;

Que, el Gobierno Regional de Puno ha dispuesto el cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial. En tal sentido, la sentencia judicial se viene ejecutando conforme a las condiciones establecidas, a través del registro correspondiente en el sistema de sentencias judiciales. En consecuencia, los pagos se están realizando mediante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Por tanto, no existe adeudo pendiente ni obligación por regularizar a favor de los administrados;

Que, sin embargo, como consta en los antecedentes, los administrados han solicitado a la sede del Gobierno Regional de Puno el pago del concepto denominado "continua en la planilla de pensiones del Estado". Al respecto, se aclara enfáticamente que la sentencia previamente mencionada no dispone en ninguno de sus extremos el pago de dicho concepto, ni de otros importes devengados o intereses legales. Todo ello ha sido ya determinado de manera expresa. En ese sentido, los administrados vienen promoviendo trámites al margen del marco legal aplicable, presentando solicitudes que no se ajustan a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 037-94. Por tanto, tales petitorios resultan improcedentes;

Que, la LPAG Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. – "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Igualmente, la referida regla en el numeral 1.11. Principio de verdad material. – "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)";

Que, no obstante lo señalado, sobre la base de los argumentos expuestos por los administrados en el contenido del recurso de apelación —referidos en el considerando primero del presente documento— y en aplicación de la normativa invocada por los recurrentes, corresponde verificar el alcance del Decreto de Urgencia Nº 037-94, vigente desde el 1 de julio de 1994, a fin de determinar si su aplicación resulta procedente en favor de los impugnantes, en particular respecto al pago del concepto denominado "continua", tal como ellos lo solicitan;

Que, conforme a la normativa vigente durante dicho periodo, mediante el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, publicado el 30 de marzo de 1994, se estableció en su artículo 1 lo siguiente: "(...) A partir del 1 de abril de 1994 se otorgará una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación, sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales.";

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, estableció en su artículo 2 que: "(...) A partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que desempeñe cargos directivos o jefaturales, conforme a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)". En consecuencia, entre ambas disposiciones normativas, se debe aplicar aquella que resulte más beneficiosa al trabajador;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 248 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03 OCT. 2025



Que, en ese mismo contexto, el Decreto de Urgencia N° 037-94 establece en su artículo 1 lo siguiente: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).";

Que, la disposición contenida en el artículo 1 del citado Decreto de Urgencia N.º 037-94 establece un monto mínimo referencial de ingreso mensual, señalando que ningún servidor público podrá percibir una remuneración inferior a S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles), a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma. No obstante, a nivel central se emitió el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el Ministerio de Economía y Finanzas determinó una escala gradual de aplicación mediante un Anexo incorporado al Decreto de Urgencia N° 037-94, vinculado al mencionado Decreto Supremo, el cual se procede a transcribir a continuación: Escala 11 D.S. 051-91-PCM: F-8 (80%) – S/. 420.00, F-7 (61%) – S/. 410.00, F-6 (52%) – S/. 400.00, F-5 (47%) – S/. 390.00, F-4 (44%) – S/. 380.00, y F-3 (39%) – S/. 370.00.; Grupo Ocupacional F-2, S/. 360.00, F-1 S/. 350.00, PROFESIONAL. SAA S/. 270.00, SPB S/. 254.00, SPC S/. 238.00, SPD S/. 222.00, SPE S/. 206.00, SPF S/. 190.00; TECNICOS: STA S/. 200.00, STB S/. 195.00, STC S/. 190.00, STD S/. 185.00, STE S/. 180.00, STF S/. 175.00; Y AUXILIARES: SAA S/. 195.00, SAB S/. 190.00, SAC S/. 185.00, SAD S/. 180.00, SAE S/. 175.00 Y SAF S/. 170.00;

Que, los administrados son pensionistas del Estado bajo el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530. El artículo 4 de dicha norma establece que el trabajador adquiere el derecho a pensión al haber prestado quince (15) años de servicios reales y remunerados en el caso de los varones, y doce años y medio (12.5) en el caso de las mujeres. Asimismo, el cálculo de las pensiones se realiza sobre la base de un ciclo laboral máximo de treinta (30) años para varones y veinticinco (25) años para mujeres, aplicándose —según corresponda— una treintava o una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables, conforme a lo establecido en el artículo 5 del citado decreto ley;

Que, reiteramos que los administrados cesaron en la carrera pública en la entidad entre 1991 y 1993, bajo el régimen de pensiones de Decreto Ley N° 20530, es decir antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-94, no obstante, dicha norma les alcanza en su condición de pensionistas del Estado y se le viene pagando en forma regular y/o mensual en función de los años de servicios prestados al Estado, para evidenciar el hecho, en el mismo orden señalado en la Resolución Administrativa Regional N° 561-2025-ORA-GR PUNO de fecha 01 de setiembre del 2025, según planilla de pensiones, los administrados vienen percibiendo el concepto de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, para evidenciar el hecho, aplicando la regla de tres simple, se viene pagando mensualmente en la planilla de pensiones del Estado, en el caso de los apelante: 1. Alerma Choque Esteban Segundo S/. 320.67, 2. Arpasi Condori Narciso S/. 287.67, 3. Aliaga Ortega Wenceslao 333.33, 4. Bailon Vda. de Flores Milder S/. 296.00, 5. Bravo Avila Vda. de Miranda Magda Getrudez S/. 269.96, 6. Choque Apaza Jose S/. 312.00, 7. Choque Vda. Figueroa Margarita S/. 199.14, 8. Churata Lope Feliciano S/. 206.76, 9. Coaquira Huanca Teofilo Antonio S/. 254.14, 10. Coaquira Quispe Valentin S/. 290.00, 11. Cruz Quispe Pedro S/. 248.10, 12. Flores Choque Vda. de Marca Venancia S/. 269.96, 13. Flores Mamani Leonardo S/. 360.00, 14. Flores Ruelas Rita Quinteria S/. 248.35, 15. Gamero de Galdos Judith Amalia S/. 208.30, 16. Llano Jahuir Marcelo S/. 173.67, 17. Gomez Marca Maria S/. 248.52, 18. Gonzales Choque Guillermo Vidal S/. 182.55, 19. Hinojosa Gallegos de Pineda Lady S/. 228.14, 20. Hinojosa Parillo Luis S/. 223.29, 21. Huancoillo Ticona Martin S/. 273.00, 22. Huisa Mamani Vda. de Aparicio Hilda S/. 248.10, 23. Mamani Poma Leandro S/. 254.14, 24. Mamani Quispe Fabian Mauro S/. 181.94, 25., Mamani Vda. de Cutipa Zenobia S/. 248.10, 26. Mamani Vda. de Quispe Valeriana Tomasa S/. 183.13, 27. Marin Medina Vda de Ponce Alejandrina S/. 183.40, 28. Mollocondo Huaracha Domingo Barvaro S/. 240.00, 29. Paco Quispe Juan Favio S/. 215.02, 30. Parrilla Asillo Victor S/. 248.10, 31. Quisbert Vilca Rosa S/. 248.35, 32. Quispe Apaza Isabel S/. 157.40, 33. Quispe Huallpa Serapio Filomeno S/. 306.67, 34. Roque Choquehuanca Ruben Florentino S/. 264.00, 35. Rubina Julio Rospigliosi Guillermo Alejandro S/. 370.00, 36. Ruelas Llanos Antonia S/. 390.00, 37. Ruelas Torres Matias Primitivo





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 248 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,03.OCT.2025.....



S/. 248.35, 38. Sucacahua Calla Miguel S/. 278.67, 39. Tapia Zapana Vda. de Luza Myrian Felicia S/. 222.85, 40. Tumbalobos Acori Florentino S/. 248.10, 41. Vargas Vargas Vda. de Zúñiga Vilma Eduarda S/. 370.00, 42. Yupanqui Miranda Valentin S/. 283.67, 43. Zaravia Vda. de Machaca Juana Juliana S/. 215.38, 44. Cuela Rodríguez Humberto Jubert S/. 259.00, 45. Chura Quispe Justo S/. 279.38, 46. Frisancho Garnica Flora Haydee S/. 183.13, y 47. Quispe Suca Placido S/. 206.75, respectivamente;

Que, es necesario aclarar que el señor pensionista Cuela Rodríguez Humberto Jubert fue incluido indebidamente en la solicitud inicial organizada por el señor Luis Hinojosa Parillo. Aún más grave resulta que este último señor Hinojosa no haya acreditado la vigencia del poder correspondiente y que la solicitud carezca de las firmas de los supuestos peticionantes. Como mínimo, debió adjuntar las copias del DNI. de cada uno de ellos. En ese sentido, se está induciendo a error, pretendiendo sorprender a la administración con hechos irregulares que, en su momento, no fueron advertidos en la primera instancia. Si bien el mencionado señor es pensionista del Estado, no forma parte del grupo de beneficiarios consignados en el Anexo Nº 001-AREM-ORH, titulado "Costo de Adeudos en aplicación del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 – Asociación de Pensionistas y Jubilados de la Sede Central – Gobierno Regional de Puno"; tampoco figura en la demanda ni en la sentencia objeto de cumplimiento;

Que, a manera estrictamente ilustrativa, se toma como referencia el caso del señor Cuela Rodríguez Humberto Jubert, ex trabajador cesado mediante Resolución Directoral Nº 00026-93-R.JCM/DIGAR, de fecha 19 de julio de 1993, con nivel remunerativo F-3. A la fecha de su cese se le reconocieron veintiún (21) años de servicios prestados al Estado. Cabe indicar que el Decreto de Urgencia Nº 037-94 entró en vigencia el 1 de julio de 1994, es decir, con posterioridad al cese del administrado. No obstante, dicha norma también resultó aplicable a los pensionistas del régimen público, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos, entre ellos haber alcanzado 30 años de servicios los varones y 25 años las mujeres, conforme al Decreto Ley Nº 20530. En el presente caso, ninguno de los servidores recurrentes ha alcanzado dicho tiempo de servicios, salvo alguna excepción particular;

Que, en ese contexto, debe tenerse en cuenta que el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N.º 037-94 establece únicamente un parámetro referencial, mientras que el cálculo y pago de la bonificación debe realizarse con base en el Artículo 2 del mismo cuerpo normativo. En el caso concreto del señor Cuela Rodríguez Humberto Jubert, quien cesó con nivel F-3, conforme al Anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94, le corresponde una bonificación especial referencial de S/. 370.00. En ese sentido, la entidad procedió a calcular el monto proporcional en función a los años efectivamente laborados, resultando un monto de S/. 259.00, aplicado mediante la siguiente fórmula: $(S/. 370.00 / 30 \text{ años de servicio máximo}) \times 21 \text{ años de servicio efectivo} = S/. 259.00$. Dicho monto ya fue precisado en el considerando precedente. Si se aplicara este método a cada uno de los casos, se obtendrían los resultados detallados en el considerando décimo séptimo del presente documento;

Que, en ese sentido, se deja constancia de que la bonificación especial ya ha sido incorporada en la planilla de pensiones de cesantía de los administrados, conforme a los importes individualizados en el considerando décimo séptimo. Esto responde a que los administrados cesaron antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia Nº 037-94, por lo cual se aplicó un cálculo proporcional en función de los años de servicios acreditados a la fecha de cese. Dichos importes se encuentran debidamente registrados en la planilla de pensiones y reflejados en sus respectivas boletas de pago que a su vez se detalla en el considerando décimo séptimo del presente. Por tanto, no existe monto pendiente de pago ni devengados, menos corresponde reconocer intereses legales, ni mucho menos el pago de un concepto denominado "continua", como erróneamente alegan los administrados. Además, es importante precisar que los administrados confunden el alcance del artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 037-94, el cual tiene carácter referencial al establecer un límite mínimo de ingreso. Para efectos del pago, el artículo aplicable es el Artículo 2, que es el que efectivamente autoriza el otorgamiento de la bonificación especial. En consecuencia,





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 248 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03 OCT. 2025



corresponde aplicar en el presente caso el artículo 2 y siguientes del Decreto de Urgencia Nº 037-94, los cuales regulan adecuadamente el tratamiento de la bonificación para el personal cesante, como es el caso de los administrados, incluido al personal activo;

Que, conclusiones: i) La disposición contenida en la Resolución Nº 06, de fecha 03 de junio de 2019, recaída en el Expediente Judicial Nº 03355-2018-0-2101-JR-CA-01, se viene cumpliendo en la forma y condiciones ordenadas por la judicatura, ii) Lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 037-94 también se viene cumpliendo conforme a la escala determinada en el Anexo de dicha norma y en función a los años de servicios prestados al Estado. Por tanto, no corresponde efectuar ningún otro pago por concepto de bonificación especial ni pago de "continua" ni similares, menos devengado alguno. En el supuesto de otro pago estaríamos duplicando pagos por el mismo concepto es no es dable, es constituiría pago doble por el mismo concepto, además de contravenir la normativa vigente sobre la materia. Por los fundamentos expuestos, se concluye que la Resolución Administrativa Regional Nº 561-2025-ORA-GR PUNO, de fecha 01 de septiembre de 2025, ha sido expedida conforme a ley. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por los administrados deviene en improcedente, quedando a salvo su derecho de accionar conforme a ley;

Estando a la Opinión Legal Nº 000524-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Proveído 034072-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por 1. Cruz Quispe Pedro, 2. Huancoillo Ticona Martin, 3. Hinojosa Parillo Luis, 4. Huisa Mamani Vda. de Aparicio Hilda, 5. Choque Vda. Figueroa Margarita, 6. Flores Ruelas Rita Quintería, 7. Mamani Vda. de Quispe Valeriana Tomasa, 8. Zaravia Vda. de Machaca Juana Juliana, 9. Vargas Vargas Vda. de Zuñiga Vilma Eduarda, 10. Bailon Vda. de Flores Milder, 11. Mamani Quispe Fabian Mauro, 12. Choque Apaza José, 13. Paco Quispe Juan Flavio, 14. Bravo Avila Vda. de Miranda Magda Getrudez, 15. Mamani Vda. de Cutipa Zenobia, 16. Flores Choque Vda. de Marca Venancia, 17. Coaquira Quispe Valentin, 18. Yupanqui Miranda Valentin, 19. Chura Quispe Justo, 20. Llano Jahuira Marcelo, 21. Quispe Apaza Isabel, 22. Ruelas Torres Matias Primitivo, 23. Flores Mamani Leonardo, 24. Quispe Suca Plácido, 25. Sucacahua Calla Miguel, 26. Quispe Hualpa Serapio Filomeno, 27. Mamani Poma Leandro, 28. Quisbert Vilca Rosa, 29. Gonzales Choque Guillermo Vidal, 30. Tapia Zapana Vda. de Luza Miriam Felicia, 31. Mollocondo Huaracha Domingo Barvaro, 32. Hinojosa Gallegos de Pineda Lady, 33. Marín Medina Vda. de Ponce Alejandrina, 34. Frisancho Garnica Flores Haydee, 35. Gamero de Galdos Yudith Amalia, 36. Alerma Choque Esteban Segundo, 37. Gómez Marca María, 38. Parrilla Asillo Victor, 39. Roque Choquehuanca Rubén Florentino, 40. Arpasi Condori Narciso, 41. Aliaga Ortega Wenceslao, 42. Ruelas Llanos Antonia y 43. Rubina Julio Rospigliosi Guillermo Alejandro en contra de Resolución Administrativa Regional Nº 561-2025-ORA-GR PUNO de fecha 01 de setiembre del 2025, en el extremo de los apelantes, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los interesados y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

